

La Plata, 30 de Enero de 1978.

Visto la necesidad de agilizar el procedimiento administrativo de trámite de los planos de subdivisión de la Ley 13.512 (Propiedad Horizontal) eliminando a tal efecto la presentación de la documentación que resulta prescindible, y

CONSIDERANDO:

Que la memoria de cálculo que actualmente se exige como parte integrante de esa documentación no significa un aporte sustancial para la visación y/o aprobación de los planos de subdivisión por el régimen de la Ley 13.512;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Suspende a partir de la fecha de vigencia de la presente Disposición la obligatoriedad de presentación de la **memoria de cálculo** como elemento integrante de la documentación requerida para la tramitación de los planos de subdivisión por el régimen de la [Ley 13.512](#).

Artículo 2º: Previa registración, comuníquese a quienes corresponda y archívese.